

RESOLUCIÓN N°

674 13

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El expediente N° 238-11642/10, caratulado "A.M.T. Area de Registro y Habilitaciones – solicitud de informe servicio impropio – Municipalidad de El Carril", La Ley N° 7.322; el Acta de Directorio N° **38** /13; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 7.322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se estableció, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, la que se integra por los municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced, La Caldera y Chicoana (en virtud del Decreto N° 800/06), así como por aquellos que el Poder Ejecutivo, a instancia de la Autoridad Metropolitana del Transporte (AMT), incorpore en el futuro, determinándose que tales servicios corresponden a la competencia Provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte como el organismo encargado de su aplicación, asignándole como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, investida de amplias potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal.

Que entre las competencias expresamente asignadas, se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales

beneficiarias de ventajas tarifarias y formas de medición y de calidad de los servicios prestados (art. 4º inc. a).

Que debe tenerse presente, que el Estado es el titular de los servicios públicos –art. 79 de la Constitución Provincial- y que los destinatarios de estos son los usuarios respecto de los cuales los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial reconocen derechos que las autoridades públicas deben garantizar ejerciendo sobre los prestadores el debido control de la seguridad, calidad y eficiencia de los servicios públicos, garantizando y asegurando a los usuarios su prestación efectiva en las condiciones establecidas.

Que en función del marco normativo precedentemente citado, éste Organismo emitió la Resolución Nº 67/12 por medio de la cual se fijó el cupo de transporte impropio para el Municipio de la Localidad de El Carril y se dispuso que *"Los titulares de licencias adjudicadas por los Municipios comprendidos en el artículo 1º deberán inscribirse en el Registro que se implementa al efecto en la sede de este Organismo, para lo cual deberán contar con la licencia de servicio impropio otorgada en jurisdicción municipal. Cumplido dicho trámite de inscripción, la Autoridad Metropolitana de Transporte habilitará a los interesados a prestar servicios en las condiciones definidas en la respectiva licencia. A los efectos de la inscripción en el Registro, cuyo cronograma será informado oportunamente por A.M.T., los titulares de las licencias deberán presentar la documentación requerida en la reglamentación aprobada por Resolución Nº 1493/09."*

Que obra en autos informe de la Gerencia de Transporte de éste Organismo en donde se sugiere la emisión del acto administrativo que disponga el empadronamiento y habilitación de las licencias del municipio de El Carril.

Que efectuado el análisis éste Directorio considera que resulta necesario y oportuno proceder al empadronamiento y habilitación de las licencias otorgadas por el Municipio de El Carril.

Que en efecto, la adopción de la medida en cuestión permitirá ejercer un adecuado control y fiscalización sobre las condiciones de prestación de los respectivos servicios a fin de garantizar la seguridad, continuidad, regularidad y eficacia de los mismos. Téngase presente que los servicios de transporte de pasajeros por taxi y remis, constituyen verdaderos servicios públicos, puesto que son prestados en miras a la satisfacción de necesidades colectivas indispensables para la vida de la comunidad.

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable disponer que todas aquellas personas que detenten la titularidad de licencias para la prestación de servicios públicos impropios de transporte de personas adjudicadas por el Municipio de El Carril, conforme la normativa vigente y que no se encuentren habilitadas por la A.M.T., deberán presentarse por ante esta autoridad a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del servicio público impropio de transporte, en orden a su eventual habilitación para prestar el servicio.

Que a estos fines, corresponde disponer el empadronamiento obligatorio de todas las licencias adjudicadas para la prestación del servicio público impropio de transporte de personas por el municipio de El Carril.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DISPONER que todas aquellas personas que detenten la titularidad de licencias para la prestación de servicios públicos impropios de transporte de personas adjudicadas por el Municipio de El Carril conforme la normativa vigente, deberán presentarse por ante esta autoridad a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del servicio público impropio de transporte, en orden a su eventual habilitación para prestar el servicio.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el empadronamiento dispuesto en el artículo precedente deberá ser efectuado a partir del día 01 de Noviembre del corriente hasta el día 30 de Noviembre, conforme el cronograma que a tal efecto determine la Gerencia de Transporte del Organismo.

Al momento de efectuar la actualización documental, los licenciarios deberán acreditar:

a) En Relación a la Agencia:

- Certificado de antecedentes penales y contravencionales vigente de la Personas físicas titulares de la Agencias y/o de los socios, gerentes, apoderados o representantes legales de las Personas Jurídicas.-

- Certificado de Residencia las Personas físicas titulares de la Agencias y/o de los socios, gerentes, apoderados o representantes legales de las Personas Jurídicas.-
 - Habilidadación Comercial vigente.-
 - Constancia de inscripción en AFIP y recibo de pago de los últimos tres períodos.
 - Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas, y certificado de libre deuda de dicha entidad.
- b) En relación a la Licencia:
- Certificado de residencia.
 - Certificado de Antecedentes penales vigente.
 - Constancia de inscripción en AFIP y recibo de pago de los últimos tres períodos.
 - Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas, y certificado de libre deuda de dicha entidad.
 - Nomina de los chóferes afectados a la licencia.
 - Copia del contrato vigente con el titular del vehículo incorporado a la licencia (en caso de tratarse de licencias colectivas de remis).
 - Copia del contrato vigente con la Agencia de remis (en caso de tratarse de licencias individuales de remis).
 - Formulario 931 de AFIP correspondiente a los últimos tres períodos (requisito a presentar por las Agencias de remis).

En caso de actuar por apoderado, se deberá acompañar certificado de supervivencia del poderdante y copia certificada del poder.

c) En relación al vehículo y su estado:

- Título de propiedad del automotor (original y fotocopia).
- Tasa de circulación o impuesto automotor al día.
- Cedula verde (original y fotocopia).
- Certificado de revisión técnica obligatoria (original y fotocopia).
- Póliza de seguro vigente y último comprobante de pago (original y fotocopia).
- Condiciones de seguridad y confort.
- Funcionamiento óptimo de los sistemas de calefacción y aire acondicionado (solamente para los vehículos incorporados en licencias de remis).

ARTÍCULO 3º: Para el caso de que el licenciario incumpla con el empadronamiento establecido en el Art. 1º, quedará, a los quince días del vencimiento del término en el cual debía realizar el mismo, automáticamente inhabilitado para prestar el servicio de transporte.

ARTÍCULO 4º: A partir del vencimiento del plazo establecido para realizar el empadronamiento, podrá la A.M.T. iniciar el correspondiente procedimiento de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 5º: La implementación del sistema de control y actualización documental periódico, no excluye la obligación del licenciario de presentar los informes y documentación requerida en la normativa que rige la prestación del servicio y someterse a los controles que oportuna y específicamente se le requieran.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de realizar el empadronamiento reglado en el presente, será considerada como falta grave y podrá dar lugar a la caducidad de licencia.

ARTÍCULO 7º: La Gerencia de Transporte del Organismo tendrá a su cargo la implementación del empadronamiento dispuesto en la presente, encontrándose facultada para emitir todos los actos necesarios para llevar adelante el cometido encomendado en la presente.

Igualmente queda facultada la mencionada Gerencia para ampliar los requisitos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: NOTIFÍQUESE a la Municipalidad de El Carril, hágase conocer a Gerencia Técnica de Transporte, publíquese y oportunamente archívese.

Sr. RAUL HORACIO PADOVANI
DIRECTOR
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Dr. MARCELO A. FERRARIS
VICE PRESIDENTE
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE